



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000093 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 MAR 2025

VISTO: El Oficio N° 413-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de febrero del 2025 e Informe N° 132-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de marzo del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1916672, de fecha 02 de setiembre del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **NANCY INES SALAS DIAZ**, solicita el reconocimiento mediante acto Resolutivo la liquidación de los devengados e intereses, por el monto de S/. 65,133.68, al amparo del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, en relación al incremento del 10% de su remuneración, asimismo, disponer que se le haga efectivo el pago respectivo.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1980233, de fecha 06 de noviembre del 2024, la administrada **NANCY INES SALAS DIAZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo desestima mi solicitud de fecha 02 de setiembre del 2024, de Reg. Doc. 1916672 y Reg. Ex. 1628950 – 2024, alegando que con fecha 02 de setiembre del 2024, ha reiterado la entrega de acto resolutivo y pago respectivo conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, y se le reconozca el pago de los intereses legales generados por el incumplimiento del pago del 10% de FINAVI; que desde la fecha de presentación del escrito reiterando, han transcurrido más de 40 días y aún no ha tenido respuesta; que la Diresa Tumbes, aun no procede a realizarle el reconocimiento mediante acto resolutivo la liquidación que el área de remuneraciones ha procedido a realizar, después de tantas veces se haga efectivo dicho pago; así mismo refiere que el derecho que ha venido reclamando, es un derecho reconocido por mandato de Ley; y por los demás hechos que expone.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
"N°000093 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

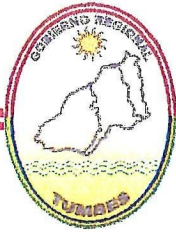
26 MAR 2025

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente; y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, de la presentación del procedimiento administrativo presentado por la administrada NANCY INES SALAS DIAZ, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día 02 de setiembre del 2024, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba la Dirección Regional de Salud de Tumbes para resolver el pedido administrativo, venció el día 16 de octubre del 2024; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000093 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

26 MAR 2025

Tumbes,

07 de noviembre del 2024. Del recurso impugnativo de apelación presentado por la recurrente, se advierte que ha sido el día 06 de noviembre del 2024, es decir dentro del plazo de ley.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, se advierte que la administrada NANCY INES SALAS DIAZ está pretendiendo el reconocimiento y pago de los intereses legales generados por adeudos de ejercicios anteriores de pago por devengado mensualizado del 10% de Contribución al FONAVI, amparándose en el Decreto Ley N° 25981.

Que, en torno a ello, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Que, por otro lado, mediante Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara la administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.

Que, asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que doña NANCY INES SALAS DIAZ haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece la UNICA DISPOSICION FINAL de la Ley N° 26233.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada NANCY INES SALAS DIAZ, contra la Resolución Ficta.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000093 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

26 MAR 2025

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 132-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de marzo del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada NANCY INES SALAS DIAZ, contra la Resolución Ficta, derivado del silencio administrativo de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, del Expediente de Registro de Doc. N° 1916672, de fecha 02 de setiembre del 2024, de reconocimiento mediante acto Resolutivo la liquidación de los devengados e intereses, por el monto de S/. 65,133.68, al amparo del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Jaimes Porro
GERENTE GENERAL REGIONAL